ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se tevanta la reserva definitiva a favor del Estado, para toda ciase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en la zona denominada «Salamanca Undécima», comprendida en los términos municipales de Ahigal de los Aceiteros, Sobradi-llo y La Redonda, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado «Salamanca Undécima» ha resultado de escaso interés económico frente a otros

cima» ha resultado de escaso interés econômico frente a otros investigados, por la que la Junta de Energía Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, teniendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluídos los hidrocarburos flúidos, denominada «Salamanca Undécima», comprendida en la provincia de Salamanca, que fué establecida por Orden ministerial de 18 de mayor de 1961 (-Boletin Oficial del Estado» de 6 de invitat y comprendida en la provincia del Estado en la provincia del Estado en la provincia de 18 de de junio) y cuya demarcación era la siguiente:

Paraje denominado «Guijo y Rapada», en los términos municipales de Ahigai de los Aceiteros. Sobradillo y la Redonda de 120 pertenencias. Punto de partida un mojón de ladrillos y piedras enlucido, de sección cuadrada de 30 por 30 centímetros y 20 cestimetros de altura total, termina en un remate piramidal de 10 centímetros de altura y está situado en el punto más alto del cerro La Rapada, en el término municipal de Ahigal de los Aceiteros, cuyas visuales son las siguientes:

Al eje del campanario de la iglosia de Lumbrales Norte 42º Este.

Al vértice geodésico de Monte Oliva Este 6º 89' Sur. Al eje de la imagen del Sagrado Corazón de Jesús de Sobradi-llo Norte 32º 34' Oeste.

Desde el punto de partida, con dirección Este 7º Ser y a 200 metros se colocará la primera estaca. Dosde la primera estaca, con dirección Sur 7º Oeste y a 800 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, con dirección Oeste 7º Norte y a 400 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, con dirección Norte 7º Este y a 3.000 metros se colocará la cuarta estaca, con dirección Este 7º Sur y a 400 metros se colocará la quinta estaca, con dirección Este 7º Sur y a 400 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, con dirección Sur 7º Oeste y a 2.200 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectangulo de 3.000 x 400 metros, con una superfície de 120 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son cen-

tesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el articulo 53 de la Loy de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona apuntara

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. Madrid. 4 de febrero de 1974.—El Subsecretario, P. D., Lan-

delino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas,

ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se le-vanta la reserva definitiva a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos flúidos en la zona denominada «Sa-lamanca Treinta y Tres», comprendida en los tér-minos de Villavieja de Yeltes y Villares de Yeltes (Salamanca).

Hmo. Sr.: La evaluación del yacimiento encontrado en la zona de reserva definitiva a favor del Estado, «Salamanca Treinta y Tres», ha resultado de escaso interés económico frente a otros investigados, por lo que la Junta de Energia Nuclear, que tenía encomendada su investigación y posible explotación, ha renunciado a los derechos que se le habían otorgado.

En consecuencia de lo expuesto, y a fin de no mantener áreas inmovilizadas, dende por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos a los de aquel Organismo, pueda ejercitar el derecho de aprovechamiento de diversos recursos, te-

niendo en cuenta la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cum-plidos los transites preceptivos en el expediente, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de

Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para 1. Se levanta la leserva deminiva a lavor del Estado pera toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos flúidos, denominada «Salamanca Treinta y Tres», comprendida en la provincia de Salamanca, que fué establecida por Orden ministerial de 15 de julio de 1970 («Boletin Oficial del Estadode 28 de agosto) y cuya domarcación era la siguiente:

Punto de partida: Es el hectómetro 9 del kilómetro 18-19 del ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa. Este punto de partida se pierde por «pise» y se toma un nuevo punto de partida a 100 metros en dirección Sur del definido. Desde el primitivo punto de partida se dirigen las cuatro visuales siguientes:

Al eje del mojón del kilómetro 19 del ferrocarril de Sala manca a la frontera portuguesa Norte 33º 71' Oeste.

Al extremo Oeste del caballete del tejado de la casa de Itue rino Norte 48º 95' Este.

A la esquina Norte de la casa de la Conquista Este 6° 50'

Norte. A la esquina Norte del muro Este del ferrocarrit Este 11º

46' Sur.

Desde el primitivo punto de partida al nuevo punto de partida Sur y 100 metros. Desde el nuevo punto de partida en dirección Oeste y a 2,16 metros se colocará la primera estaca. Dosde la primera estaca, en dirección Sur y a 600 metros se colocará la segunda estaca, Desde la segunda estaca, en dirección Este y a 1,100 metros, se colocará la tercera estaca, en dirección Norte y a 3,400 metros, se colocara la cuarta estaca, en dirección Oeste y a 200 metros, se colocara la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se colocará le sexta estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se colocará le sexta estaca, Desde la sexta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará le sexta estaca, Desde la sexta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la septima estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la septima estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la septima estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la septima estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la septima estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la septima estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la sexta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la sexta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la sexta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la sexta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la sexta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la sexta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la sexta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se co taca, Desde la sexta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Sur, y a 100 metros, se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca. Desde la novena estaca. en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Sur y a 1.700 metros, se colocará la décima estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la undécima estaca. Desde la undécima estaca, en dirección Sur y a 300 metros. estaca. Desde la undécima estaca, en dirección Sur y a 300 metros, se colocará la duodécima estaca. Desde la duodécima estaca, en dirección Deste y a 100 metros, se colocará la decimotercera estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se colocará la decimocuarta estaca. Desde la decimocuarta estaca, en dirección Deste y a 100 metros, se colocará la decimoquinta estaca. Desde la decimoquinta estaca, en dirección Sur y a 400 metros, se colocará la decimosexta estaca. Desde la decimosexta estaca. la decimoctava estaca. Desde la decimoctava estaca, en direcla decimoctava estaca. Desde la decimoctava estaca, en direc-ción Oeste y a 100 metros, se colocará la decimonovena estaca. Desde la decimonovena estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se colocará la vigésima estaca. Desde la vigésima estaca, en dirección Oeste y a 300 metros, se colocará la vegesimo prime-ra estaca. Desde la vigésimo primera estaca, en dirección Norte y a 100 metros, se colocará la vigésimo segunda estaca. Desde la vigésimo segunda estaca, en dirección Oeste y a 97,84 metros, so vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el peri-metro, que comprendo una superficie de 167 hectáreas o perte-nencios.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son cen-

tesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de regis-trable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio. 3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y con-cesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apun-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

limo, Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 5 de labrero de 1974 por la que se da cumptimiento o la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.409, promovido por «Loscertales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.489, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Loscertales, Sociedad Anonima», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: *

*Fallamos Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Loscertales, S. A.", contra lo resuelto per el Ministerio de Industria (Registro de la Prepiedad Industrial) el catorce de octubre de mi novecientos sesenta y Industrial) el catorre de octubre de mil novecientos sesenta y seis: así como la reposición que lo confirmó de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y por virtud de lo que se denegó el registro del nombre comercial número treinta y siete mil ciento treinta y dos, denominado "Loscertales", debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos ministeriales recurridos, al ser conformes a derecho, y en su consecuencia denegamos el registro del mencionado nombre comercial "Loscertales", absolviendo a la Administración Pública de la denanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así nor esta questra sentencia que se publicará en el "Bole-

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bole-tin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1856, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y so publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictuda por el Tribunal Supremo en el recurso contenciaso administrativo número 7.513, promovido por «Canstrucciones Residenciales y Sociales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1967.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 7.513, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Construccio» nes Residenciales y Sociales. S. A.*. contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1987, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de la mercantil «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial, denegade Industria en su Registro de la Propiedad Industrial, denegatoria del recurso de reposición promovido contra anterior acuerdo desestimatorio de la marco "Coreyssa Construcciones Besidenciales y Sociales, S. A.", para distinguir impresos relativos
a una industria de construcción con señalamiento de otros extremos, cuya antecitada resolución denegatoria se publicó en el
"Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de primero de noviembre de mil noveclentos sesenta y siete, debemos declarar y
declaramos válida y subsistente la mencionada resolución administrativa por ser conforme a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contieno la de
manda, sin hacer expresa condena do costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Lugisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida se tencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1974.

SANTOS ELANCO

limo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehiculos auto-móviles, marca «Romac», tipo combinado, labri-cado por la Empresa «Industrias Navali», úe Herre-ra de Camargo (Santander).

Vista la petición formulada por la Entidad que más adelante se indica, solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, de características de-

talladas en proyecto que se acompaña; Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7 al 13, ambos inclusive, del Reglamento de Homolo-

gación de Cinturones de Seguridad para vehículos automóvilos, de 31 de julio de 1965 («Boletin Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1960) dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el laboratorio oficial dende aquéllos fueron efectuados.

Considerando que en la tramitación del expediente se han te-

nido en cuentu lus prescripciones reglamentarias; Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del

Ministerio de Industria correspondiente, Esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y

Navales ha resuelto:

Aprobar a favor de la Entidad solicitante el tipo de cin-turón que se indica, bajo la contraseña que se señala;

Entidad solicitante: «Industrias Navali». Domicilio sociali Barrio Bolado, sin numero, Herrera de Camargo (Santander).

Marca y tipo del cinturón: «Romac», tipo combinado. Contraseña de homologación: C-56.

Los cinturones de seguridad construidos de acuerdo con el

tipo homologado se ajustaran en todo momento a las dimensi-nes y características del mismo.

3. A efectos de identificación de las unidades fabricadas, correspondientes, todas las piezas de las hebillas y anclajes lle-varán grabada la contraseña oficial de homologación.

varán grabada la contraseña oficial de homologación.

4. Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente se precintará en fábrica el tipo ensayado, a fin de que pueda servir de referencia en ulteriores comprobacio-

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección fécnica de Vehículos, Enraque Teruci.

Sres. Delegades previnciales del Ministerio de Industria.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sarcercha por la que se autoriza y declara la utilidad pública en congreto de la instalación electrica que se cira .

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-ceado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléc-trica de Cataleña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número to, en solicitud de autorización para la instalación y decleración de utilidad pública a los electos de la imposición de servidumbre de pase, de la instalación eléctrica cuyas ca-lacterísticas féculcas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.º LD/ce-5.354/73. Origen de la linea: E. f. Beilrost. Final de la misus: E. T. «Colegio». Termino municipal a que afecta. Mataro. Tensión de servicio: 25 KV. Tenson de servicio: 25 AV. Longitud en kilómetros: 0,170 de tendido subtervánco. Conductor: Cobre de 25 milimetros cuadrado: de seccion. Material de apoyos: Cable subterrenco. Estación transformadora: Uno de 160 KVA., 25/0,30 0,32 EV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en les Decretes 2317 y 2019, 1978, de 26 de octubre: Ley 10/1056, de 18 de marze: Decreto 1775/1967, do 22 de julio: Lev de 24 de noviembre de 10/10, y Regiumento de Lineas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre e 1908, ha resuelto: Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciores, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1995, aprobado por Decreto 26(12-1093).

por Decreto 2019/1009. Revelona, ta de enero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—1 503 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumpildos los trúmitos reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroelec-trica de Cataluna, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas ca-rectoristicas tienteses en propiedas son las siguientes. racterísticas técnicas principales son las siguientes:

Namero del Expediente: Sección 3.º LD/ce-5.354/73. Origen de la linea: E. T. «Colegio». Final de la misma: E. T. «Panaderias».